



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 29-2016-00189-00

Decídese sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA YURI LEYNAYA ROJAS SORA.

Para resolver se considera:

Se sabe que, una vez sufragado el precio del remate, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, procede su aprobación y, consecuentemente, deben adoptarse las decisiones previstas en el canon 455 del precitado Código.

Descendiendo al **sub lite**, se tiene, por una parte, que los bienes objeto de subasta atañe a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1807349 y 50C-1807177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Por otra, el aviso y su publicación se efectuó acorde con lo reglado en el artículo 450 del citado estatuto procesal, como se consignó en la diligencia en cuestión.

Así mismo, la referida diligencia se realizó en la hora y fecha señaladas, siendo la mejor postura la que efectuó la señora GLORIA ALCIRA ACOSTA GONZÁLEZ, quien hizo una oferta por la suma de **\$269'100.000,00 MCte.**

Seguidamente, y dentro del término legal, la rematante consignó el 2 de diciembre de 2020, el valor del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 y el artículo 12 de la Ley 1734 de 2014 (fl. 240), el cual asciende a \$13'455.000,00, y el saldo del precio del remate equivalente a \$116'100.000,00, mediante una consignación que realizó el día 3 de diciembre de la misma calenda (fl. 234 a 236).

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo dentro de la presente ejecución a favor de la señora GLORIA ALCIRA ACOSTA GONZÁLEZ, a quien se le adjudicaron los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1807349 y 50C-1807177, ubicados en la dirección carrera 69 D No. 1-70 Sur Etapa 3 Interior 4, correspondiendo el primero folio al apartamento 901 y el segundo al garaje 48 (dirección catastral) de esta ciudad; por la suma de **\$269'100.000,00 MCte.**

Segundo. CANCELAR la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1807349 y 50C-

1807177, comunicada mediante oficio No. 2391 del 1 de agosto de 2016, decretada por el Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de esta ciudad. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Centro, para que cancele las anotaciones respectivas.

Tercero. CANCELAR la medida de secuestro que recae sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria No 50C-1807349 y 50C-1807177. Ordénese al secuestre designado en el asunto, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a entregar el bien inmueble a la adjudicataria, señora GLORIA ALCIRA ACOSTA GONZÁLEZ. Comuníquesele telegráficamente (fl 174)

Con todo, se precisa, que si vencido el lapso concedido para la aludida entrega, no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en este numeral, la diligencia de entrega del inmueble habrá de llevarse a cabo conforme lo prevé el Artículo 456 del estatuto procesal.

Cuarto. Se ordena cancelar la hipoteca con cuantía indeterminada, constituida por la parte demandada, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 50C-1807177 y 50C-1807349, a favor de BANCOLOMBIA S.A., a través de la escritura pública No. 1482 del 10 de abril de 2012, corrida en la Notaría Treinta y Dos de Bogotá. Exhórtese a la citada Notaría para que proceda a hacer la respectiva cancelación y una vez realizada, se lo comuniquen al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con los soportes respectivos, a fin de que se adelante la cancelación de las anotaciones correspondientes del respectivo certificado de tradición y libertad. Ofíciase.

Quinto. EXPÍDASE a favor de la rematante copia de la diligencia de remate y de este proveído para los fines legales pertinentes.

Sexto. Póngase a disposición de la entidad pertinente, el título consignado por el impuesto de que trata el Artículo 7º de la Ley 11 de 1987. **Ofíciase.**

Séptimo. Por Secretaría practíquese la actualización de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos en que hubiere incurrido la parte actora desde que se aprobó la primera liquidación

Octavo. Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de cinco (5) días, imputando el valor del remate, de lo contrario se imputará éste, teniendo en cuenta la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **002** fijado hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las
08:00 AM.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c824e95c24f19f7a72e0084f5dd7dbdfca0f69f48669c3471ff1b0621e79ee**

Documento generado en 20/01/2021 04:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>